

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. **2021-00112**

En atención a la petición que promovió el abogado ELKIN JESÚS ROMERO BERMÚDEZ, con la que procura se sirva requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para que se dé cumplimiento a la medida cautelar sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.50C-1389501de propiedad de la causante LUCIA ESPITIA DE RODRÍGUEZ, se le pone de presente que, aunque el derecho de petición consagra la “*facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas*”, así como de “*obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado*” (Sent. T-369/13),

Ya que el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal” (Sent. T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, aunque el derecho de petición no procede dentro de actuaciones judiciales, se le informa a la peticionaria que mediante auto de esta misma fecha se dispuso:

“3. Reconocer personería a ELKIN JESÚS ROMERO BERMÚDEZ para actuar como apoderado judicial del heredero señor ALVARO SALATIEL GIUSEPPE RODRÍGUEZ FRANCO, en los términos y para los fines del poder conferido

4. Ordenar requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Centro, para que dé manera inmediata proceda a inscribir la medida de embargo del derecho correspondiente al 50% que tiene la causante LUCIA ESPITIA RODRÍGUEZ sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1389501, que le fuera informada con el oficio No.340 de 9 de abril de 2021, teniendo en cuenta las anotaciones 12 y 13 del certificado, donde se cancelan las anotaciones 6 y 7 por las autoridades judiciales correspondientes. Ofíciense”.

En consecuencia, notifíquesele oportunamente esta decisión al memorialista, y alléguesele copias de los autos, y déjense las respectivas constancias.

CÚMPLASE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez